



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120210015600
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO OROZCO MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que venció el término y no fue presentada subsanación. Sírvese proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra providencia fechada 31 de agosto de 2021 mediante la cual se inadmitió el proceso sub examine, concediéndose a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanado, so pena de rechazo. Al respecto, el inciso 4 el artículo 90 del C.G.P., establece:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Cursiva y subrayado fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior y teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se inadmitió el proceso se notificó por estado No. 62 de fecha 1 de septiembre de 2021, el término de cinco (5) días feneció sin que la parte actora hiciera uso del mismo, razón por la cual, este Despacho, de conformidad con el artículo precitado, rechazará el presente proceso, sin lugar a desglose pues el proceso fue presentado digitalmente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar el proceso ejecutivo singular de la referencia, al no haberse subsanado, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Sin lugar a desglose pues el proceso fue presentado digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 293-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 25 de fecha 5 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario